

Capítulo I Disposiciones Generales

- **Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de las instalaciones del Solario en este Centro Deportivo y sus disposiciones regirán para todas aquellas personas que hagan uso del área referida.
- **Artículo 2.-** Para los efectos del presente Ordenamiento se define como:
- I. **Deportivo**, al Centro Deportivo Chapultepec, A.C.
- II. **Administración**, a las autoridades del Deportivo.
- III. **Usuario**, a la persona que haga uso del Solario.
- **Artículo 3.-** El acceso a esta instalación será preferentemente con traje de baño, sandalias de hule y toalla propia. Se podrá permanecer en esta área con otro tipo de ropa de vestir, pero no se permitirá cambiar de prendas en esta instalación, toda vez que ello se deberá efectuar en los vestidores respectivos.
- **Artículo 4.-** Por bienestar propio y de los demás usuarios se solicita una presentación personal limpia e higiénica por lo que no se le permitirá el acceso después de alguna actividad física.
- **Artículo 5.-** Los usuarios deberán utilizar una toalla de su propiedad para colocarla sobre los camastros o para su uso personal.
- **Artículo 6.-** Para el oportuno y eficiente cuidado del asoleadero, se deberán brindar las facilidades al personal de limpieza y mantenimiento para el desarrollo de sus labores.
- **Artículo 7.-**Los usuarios deberán observar las indicaciones del personal administrativo, en relación con la seguridad y el decoro que deberán prevalecer en las instalaciones.
- **Artículo 8.-** Se deberá reportar a la Administración, el uso o funcionamiento inadecuado de las instalaciones, así como el comportamiento indebido de los usuarios.
- **Artículo 9.-** El Deportivo no se hace responsable de las prendas y accesorios olvidados en el Asoleadero, siendo obligación de los usuarios la vigilancia y la custodia permanente de sus objetos personales.

Julio 2003 1.



Capítulo II De las Prohibiciones

Artículo 10.- Los usuarios deberán abstenerse de lo siguiente.

- I. Permanecer en la escalera de ingreso y obstaculizar la entrada y salida del Asoleadero con objetos personales.
- II. Introducir alimentos y bebidas en envases de vidrio, así como carriolas o cualquier otro accesorio que limite o restrinja los espacios y la circulación de usuarios.
- III. Mover los camastros a un lugar distinto al asignado y acostarse con zapatos sobre los mismos.
- IV. Acostarse sobre los cojines tapizados ni sentarse en los mismos con el cuerpo cubierto de bronceador, aceite o cualquier otra sustancia grasosa. Si desea utilizar esta banca deberá ducharse previamente con agua y jabón en el área de regaderas de su piso.
- V. Fumar, escupir, dejar pañales sucios y arrojar basura en lugar distinto a los contenedores destinados para el desperdicio.
- VI. Cortar flores de las jardineras y deteriorar cualquier equipo o mobiliario de esta instalación.
- VII. Jugar con pelotas u otros objetos dentro del asoleadero, ejecutar rutinas de calentamiento o acondicionamiento físico con o sin algún equipo, y hacer uso de esta instalación sin la vigilancia permanente de un adulto cuando se tenga menos de 12 años de edad.
- VIII. Salir con la ropa o con el cuerpo mojado a los vestíbulos.
 - IX. Realizar actos agresivos o violentos, emplear palabras altisonantes, señas obscenas, alterar el orden o incurrir en faltas de respeto o decoro contra los demás usuarios y el personal administrativo.

Capitulo III Transitorios

Artículo Primero. La Administración tendrá la facultad de negar la permanencia a cualquier persona que no cumpla con los lineamientos señalados.

Julio 2003 2.



Artículo Segundo.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Administración.

Artículo Tercero.- La resolución de situaciones no previstas en el presente Ordenamiento, serán resueltas por la Administración.

Atentamente La Dirección General

Julio 2003 3.